

Se ha recibido, en esta Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

A la vista del proyecto de Decreto se formula la siguiente

OBSERVACIÓN

Única.- El art. 17, al regular las competencias que se atribuyen a la Secretaría General Técnica, en su apartado t) le atribuye:

“Los registros y la dirección de los servicios de información administrativa de la consejería y la gestión del sistema de sugerencias y reclamaciones, así como el estudio, la planificación y determinación de las prioridades de las necesidades informáticas de la consejería, sin perjuicio de la coordinación atribuida en estas materias a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano y a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, esta Agencia no ejerce una competencia de coordinación en cuanto al estudio, planificación y determinación de prioridades de necesidades informáticas de los diferentes Centros Directivos de la Comunidad de Madrid que se hallan dentro de su ámbito de aplicación, sino que, de acuerdo con el apartado Tres.2 del citado precepto, ejerce, en exclusiva, una serie de competencias sobre dirección, planificación, impulso, desarrollo y ejecución de planes y proyectos informáticos y de comunicaciones, el diseño y ejecución de los proyectos de sistemas y tecnologías de la información y comunicación electrónica que dan soporte a la operativa de las distintas Consejerías, incluyendo la planificación, diseño, gestión y operación de las tecnologías y sistemas que garanticen el funcionamiento de una Administración digital.

Sin perjuicio de la necesaria fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca y la acción conjunta entre la Consejería y Madrid Digital, nos hallamos ante competencias atribuidas en exclusiva a este último Ente con la finalidad de determinar un sistema homogéneo de sistemas de información y de comunicaciones en la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, puede afirmarse que Madrid Digital no solo ejerce funciones de coordinación, sino de determinación o aprobación de los sistemas informáticos y de comunicaciones.

A la luz de la distribución competencial que emana de la citada Ley, se estima necesaria la modificación del art. 17.k del Proyecto de Decreto, proponiéndose la siguiente redacción:

“Los registros y la dirección de los servicios de información administrativa de la consejería y la gestión del sistema de sugerencias y reclamaciones, así como el estudio, la planificación y determinación de las prioridades de las necesidades informáticas de la consejería, sin perjuicio de las competencias atribuida en estas materias a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano y a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.”

La Consejera Delegada de la Agencia para la Administración Digital
de la Comunidad de Madrid

Fdo. Elena Liria Fernández

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR